



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GREENWATT CIA. LTDA"



QUE CELEBRAN:

AMPARO ENDARA PEÑAHERRERA, SILVIA ENDARA
PEÑAHERRERA, GLORIA JIMENA ENDARA PEÑAHERRERA,
RAÚL ENDARA PEÑAHERRERA Y ALEJANDRO MALDONADO
ENDARA

CUANTÍA: USD 10.000,00

DI: 3 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS
(1742)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a catorce de mayo del año dos mil doce, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores Sonia María Amparo Endara Peñaherrera de estado civil casada; Sylvia Noemi Endara Peñaherrera de estado civil casada; Gloria Jimena Endara Peñaherrera, soltera; Raúl Adrián Endara Peñaherrera; casado; y, Alejandro José Maldonado Endara, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de las que conste el siguiente contrato de constitución de compañía limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de ésta escritura, las señoras: Sonia María Amparo Endara Peñaherrera de estado civil casada, Sylvia Noemí Endara Peñaherrera de estado civil casada y Gloria Jimena Endara Peñaherrera de estado civil soltera; y, los señores: Raúl Adrián Endara Peñaherrera de estado civil casado y Alejandro José Maldonado Endara de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito - Ecuador, hábiles para contratar y obligarse en las calidades que comparecen.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará: GREENWATT CIA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTOS: La sociedad GREENWATT CIA. LTDA., que se constituye, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE GREENWATT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.-** la razón social de la compañía será: GREENWATT CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social: a) Desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos de generación eléctrica con fuentes alternativas y renovables tales como la energía solar, la eólica, biomasa, biogás,





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000002

fotovoltaica, geotérmica y otras fuentes de energía no convencionales; b) Fabricar, importar, distribuir, comercializar e instalar sistemas o equipos, componentes de generación eléctrica. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir Obligaciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil. Sin embargo, la junta general de socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, lugar en la que se encuentra su sede



CUMPLIM

2000
IBARRA

administrativa. Por resolución de la junta general de socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL: El capital social es de diez mil dólares de los estados unidos de América (USD\$ 10.000,00) y está dividido en diez mil participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los estados unidos de América (USD\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general de socios, adoptada en la forma prevista por la ley. **ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS:**

Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. La sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos estatutos. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS:** son

órganos de la compañía, la junta general de socios, quien la gobierna; y, el presidente, y el gerente general, quienes la administran. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO**



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000003

DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES: La junta general, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales de socios, son ordinarias y extraordinarias.



Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

ORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. son sus atribuciones: a) nombrar y remover al presidente y gerente general de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; b) conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente; c) conocer los informes que le presentaren el presidente y el gerente general y resolver sobre los mismos; d) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e) conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías y demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

EP 17A

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:

Las juntas extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la celebración de la junta, bajo pena de nulidad. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM:

Las juntas generales, ordinarias y extraordinarias de socios se reunirán previa convocatoria del presidente o del gerente general. las juntas generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y

por medio de una comunicación firmada por el presidente y/o gerente general o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Las juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Decisiones: como norma general, las decisiones de las juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE**

Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente nombrado por la junta general de socios. El presidente durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000004

legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL: La compañía contará con un gerente general nombrado por la junta general de socios. Para ser gerente general no se requiere ser socio de

la compañía. El gerente general durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

SUBROGACION: En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del gerente general, le subrogará el presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del presidente y del gerente general, además de los establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. el presidente y el gerente general son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad, en forma alternada y subrogada de conformidad a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de este instrumento; b) convocar las juntas generales de socios; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la junta general de socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la junta



general; e) comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la ley; h) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la empresa; i) llevar los libros de actas y demás previstos en la ley; j) suscribir los certificados de aportación; k) preparar y presentar anualmente a conocimiento de la junta general un informe sobre la marcha de la compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la junta; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS**

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Corresponde al presidente de la compañía presidir las sesiones de la junta general de socios. La expedición de los nombramientos hechos por la junta general estará a cargo de la persona designada por la junta. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

COMISARIO: La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. Pueden ser comisarios personas, socios o no de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:**



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000005

Corresponde a la junta general de socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y**



LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la

Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la junta general de socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el artículo tercero de estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION**

DE LIQUIDADORES: Autorizada la disolución de la compañía, la junta general de socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades. Durante el período de liquidación, la junta general conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobarán las cuentas y el balance final de liquidación. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ASUNTOS**

NO PREVISTOS: Corresponde a la junta general de socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los estatutos; así como la interpretación de éstos. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las diez mil participaciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción del capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América: -----

NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Amparo Endara Peñaherrera	USD\$ 2.000,00	USD\$ 2.000,00	2.000
Sylvia Endara Peñaherrera	USD\$ 2.000,00	USD\$ 2.000,00	2.000
Jimena Endara Peñaherrera	USD\$ 2.000,00	USD\$ 2.000,00	2.000
Raúl Endara Peñaherrera	USD\$ 2.000,00	USD\$ 2.000,00	2.000
Alejandro Maldonado Endara	USD\$ 2.000,00	USD\$ 2.000,00	2.000
Total	USD \$ 10.000,00	USD\$ 10.000,00	10.000

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía y que se adjunta como habilitante. Los socios de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, y realizan su inversión con el carácter de nacional. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los socios fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al doctor Marco Landázuri Álvarez, para que, a nombre



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000006

de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la doctor Marco Landázuri Álvarez, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación del Gerente General y Presidente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor **Marco Landázuri Alvarez**, abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Amparo Endara Peñaherrera

AMPARO ENDARA PEÑAHERRERA

C.C. 170359191-5

Silvia Endara Peñaherrera

SILVIA ENDARA PEÑAHERRERA

C.C. 170276426-5

Jimena Endara
JIMENA ENDARA PEÑAHERRERA
C.C. 1705491502

Raúl Endara P
RAÚL ENDARA PEÑAHERRERA
C.C. 170925182-4

Alejandro Maldonado Endara
ALEJANDRO MALDONADO ENDARA
C.C. 170772246-6



[Signature]
.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170425182-4

ENDARA PEÑAHERRERA RAUL ADRIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 JUNIO 1956

REG. CIUDADANIA 0287 05639 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

Raul Endara P.

0000007

EQUATORIANA***** E333313222

CASADO EUGENIA CRISTINA VEGA JIMENEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

ADRIAN ENDARA

AITA PEÑAHERRERA

QUITO 07/03/2009

07/03/2021

REN 0708972

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

136-0063 NÚMERO
1704251824 CÉDULA

ENDARA PEÑAHERRERA RAUL ADRIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]



NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en... f. folios...
Quito a,

14 MAYO 2012



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170549150-2

APellidos y Nombres:
**ENDARA PEÑAHERRERA
GLORIA JIMENA**

Lugar de Nacimiento:
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**

Fecha de Nacimiento: **1961-04-04**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **Soltera**





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LIC. CC EDUCACION**

E33334222

APellidos y Nombres del Padre: **ENDARA ADRIANO**

APellidos y Nombres de la Madre: **PEÑAHERRERA AIDA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO
2011-01-14**

Fecha de Expiración: **2021-01-14**

Limara Endara






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

376-0008
NÚMERO

1705491502
CÉDULA

**ENDARA PEÑAHERRERA GLORIA
JIMENA**

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

LA FLORESTA PARROQUIA ZONA




NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial de la que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en **4** fojas
Quito, a

14 MAYO 2012



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



EQUATORIANA***** V433912222

CASADO LANGPAP TERAN STEFANIE K

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VIRGILIO ALEJANDRO MALDONADO

SONIA AMPARO ENDARA

0000 26/03/2010

26/05/2022

REN 2514881

FULGAR BEREINO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170772246-6

MALDONADO ENDARA ALEJANDRO JOSE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

17 FEBRERO 1974

REG. CIVIL 002 6587 01569 M

PICHINCHA/QUITO

BONZARPEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial y se fa que la
fotocopia que antecede, esta conforme con
el original que me fue presentado
en... folios

14 MAYO 2012

Dr. Fernando Arrascaite Quiroz
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0111 NÚMERO
1707722466 CÉDULA

MALDONADO ENDARA ALEJANDRO JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA No. **170359191-5**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ENDARA PENAHERRERA
SONIA MARIA AMPARO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1954-01-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**VIRGILIO
MALDONADO**




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION: **QUEHACER DOMESTICOS** E1833V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ENDARA ADRIANO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PENAHERRERA AIDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
**QUITO
2012-01-18**

FECHA DE EXPIRACION:
2022-01-18

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]* FIRMA DELEGADO: *[Signature]*




REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7 Mayo 2011
170359191-5 177-0000

ENDARA PENAHERRERA SONIA MARIA AMPARO

PICHINCHA QUITO

CHAMPUSCA

DUPLICADO - USU 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0818

2661549 16/01/2012 13:37:13

2661549



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notaria doy fe que la
fotocopia que antecede es fiel conforme con
el original que me fue presentado
en... folios
Quito a

7 de MAYO 2012



D. **Fernando Aragu Aguirre**
Notario Trigesimo Noveno
Carrion Quito



[Handwritten signature]



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 064101453 abierta el 14/05/2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GREENWATT CIA. LTDA, la cantidad de \$ 10.000,00 (Diez Mil 00/100 dolares de los Estados Unidos de América), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
✓ ENDARA PEÑAHERRERA GLORIA JIMENA	\$ 2.000,00
✓ ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA AMPARO	\$ 2.000,00
✓ ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA	\$ 2.000,00
✓ ENDARA PEÑAHERRERA RAUL ADRIAN	\$ 2.000,00
✓ MALDONADO ENDARA ALEJANDRO JOSE	\$ 2.000,00
TOTAL	\$ 10.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MAYO 14 DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**

Firma Autorizada



0000010

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1742 - 2012, que contiene Constitución de la compañía "GREENWATT CÍA. LTDA.", que celebra AMPARO ENDARA PEÑAHERRERA Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 282 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002838 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha siete de Junio del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiocho de Junio del dos mil doce.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1277, 10:16:34

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20796

0000011

30 JUL 2012

Quito,

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GREENWATT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA